

30039

REAL DECRETO 2884/1978, de 27 de octubre, por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Guadix (Granada) y Güímar, La Laguna y La Orotava (Tenerife).

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social, de las distintas zonas en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que existe una evidente demanda de esas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve coma cinco y ciento treinta y dos coma cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado, existentes en las localidades de Guadix (Granada) y Güímar, La Laguna y La Orotava (Tenerife) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de todos los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse así como la plantilla de personal docente administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30040

REAL DECRETO 2885/1978, de 27 de octubre, por el que se crean cuatro Escuelas Hogar, una en Almería, una en Granada, una en León y una en Lugo para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales, por no existir censo suficiente que los justifique, y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifican.

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Escuela Hogar «Divina Infantita» domiciliada en calle Calzada de Castro, sin número, para sesenta plazas de niñas escolares residentes.

Provincia de Granada

Municipio: Huéscar. Localidad: Huéscar.—Escuela Hogar, domiciliada en el recinto del Colegio Nacional «Princesa Sofía», para cien plazas de niñas escolares residentes.

Provincia de León

Municipio: Valderas. Localidad: Valderas.—Escuela Hogar «Divina Pastora», domiciliada en calle Santísima Trinidad, 24, para noventa plazas de escolares residentes.

Provincia de Lugo

Municipio: Fonsagrada. Localidad: Fonsagrada.—Escuela Hogar, para cien plazas de escolares residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30041

REAL DECRETO 2886/1978, de 27 de octubre, por el que se declara de «interés social» la adquisición de un inmueble que consta de un edificio principal destinado a aulas y otro destinado a residencia donde se ubicará el Centro «Ekintza», sito en San Sebastián (Guipúzcoa)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición de un inmueble que consta de un edificio principal destinado a aulas y otro destinado a residencia, donde se ubicará el Centro «Ekintza», en San Sebastián (Guipúzcoa), con dieciséis unidades de E. G. B. y seiscientos cuarenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Francisco Javier Marín Guruceaga, en su condición de Director general de «Ikastarias, S. A.», Entidad promotora del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30042

REAL DECRETO 2887/1978, de 27 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «San José Obrero», en la barriada de Cuatrovientos, de Ponferrada (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos